



RADICACIÓN: 080014189008 – 2019 – 00115 – 00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: ALVARO A. GUARDO CASTRO  
DEMANDADO: JAVIER OSORIO MONTERO, MONICA DE LEON CALDAS, NATHALY OSORIO SOBRINO Y CHARLES OSORIO DE LEON.

#### INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, Paso a su Despacho el presente proceso Ejecutivo Singular informándole, que mediante auto de fecha 13 de mayo de 2021, se corrió traslado a las excepciones propuestas por la parte demandada y en consecuencia la parte demandante presenta escrito descorriendo dicho traslado. Sírvase proveer.

Barranquilla, 29 de junio de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL ORAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA Convertido en JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA BARRANQUILLA, junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaria, y examinado con detenimiento el presente proceso, se vislumbra que el mismo se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas, que para ello se ordenó en auto que antecede, y el cual se promulgó en noviembre 21 de 2017.

En consecuencia, el Juzgado dispondrá abrir el proceso a pruebas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 372 numeral 10º del C.G.P y convocará a las partes para desarrollar audiencia única, prevista en el artículo 392 del C.G.P.

#### Parte Demandante:

- De las pruebas solicitadas por la parte demandante, serán decretadas las documentales aportadas con el escrito de la demanda.
- Además serán decretadas las pruebas documentales que solicita la parte demandante en el escrito donde descorre el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, que son las siguientes:
  - Los recibos con los cuales los demandados pagan el saldo anterior y abonan al canon del siguiente mes, el de enero 15, febrero 5, marzo 5, abril 11, mayo 5, junio 16, julio 14 y agosto 14 de 2.018.
  - El recibo de sept. 3 /17, por valor de \$50.000 y concepto de estudio de la solicitud de arriendo.
  - El recibo de sept. 2 /17 por \$850.000, correspondiente al canon del primer mes de arriendo.
- Del mismo modo se accederá a la prueba solicitada por la parte demandante en el mismo escrito con el que descorre traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada concerniente al interrogatorio de parte de los demandados JAVIER JOSÉ OSORIO MONTERO, identificado con C.C 8.752.833; MONICA LUZ DE LEON CALDAS, identificada con C.C 32.829.837; NATHALY JOHANNA OSORIO SOBRINO, identificada con C.C 55.238.622 y CHARLES JAVIER OSORIO DE LEON, identificado con C.C 1.143.451369, domiciliados en esta ciudad quienes pueden ser citados en la dirección indicada en el escrito de la demanda.



- De la prueba solicitada por la parte demandada, serán decretadas las documentales aportadas con el escrito de contestación de la demanda.

#### Parte Demandada:

- Serán decretadas las pruebas documentales que solicita la parte demandada en el escrito de constatación de la demanda y que aporta en dicho escrito
  - Recibo de caja menor por valor de Un Millón Quinientos Mil pesos (\$1.500.000) que demuestra el pago realizado por el señor Javier Osorio como consecuencia del pacto de las partes para dar por terminado el contrato de arrendamiento.
  - Certificado de tradición y matrícula del inmueble expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla que fue objeto de arrendamiento, ubicado en la calle 74 # 27-50 en la ciudad de Barranquilla.
  - En cuanto a la prueba solicitada por la parte demandada en el escrito de excepciones con la que solicita al Despacho se sirva oficiar al Juzgado De Paz - Localidad Suroccidente de la ciudad de Barranquilla, a fin de que aporte al expediente contentivo del proceso de la referencia, copia de la carta que le envió el señor Javier Osorio a dicho despacho con el fin de dejar constancia de la entrega del inmueble, a lo cual el demandante estaba renuente y en donde consta que el señor cumplió con la labor de exhibir el inmueble, debe señalar este Despacho, que el inciso 2° del Art. 173 del Código General del Proceso indica “El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.” Por lo descrito en la norma citada, el Despacho se abstendrá de decretar tal prueba, dado que la parte solicitante bien ha podido solicitar tal documento al Juzgado De Paz - Localidad Suroccidente de la ciudad de Barranquilla, y si lo hizo y no fue atendido, debió acreditarlo ante este Despacho.
- De igual forma este Despacho accederá a la solicitud de la prueba testimonial solicitada por la parte demandada concerniente al testimonio de los señores:
  - Rocío Del Carmen España Beltrán, con cedula de ciudadanía No 32. 715. 737, mayor de edad y domiciliada en Barranquilla – Atlántico, quien puede ser citada en la Calle 74 #27 - 44, y correo electrónico [rociodelcarmenespanabeltran@gmail.com](mailto:rociodelcarmenespanabeltran@gmail.com).
  - Mónica Ariño Robles, mayor de edad con cedula No. 32.696.736 y domiciliada en Barranquilla – Atlántico, quien puede ser citada en la Calle 74 #27, y correo electrónico [monikarino7@gmail.com](mailto:monikarino7@gmail.com).
  - En cuanto a la solicitud realizada por la parte demandada de acceder a la prueba testimonial de los señores Bertha Jalilie Silum con cedula de ciudadanía No. 26. 213. 639 y Javier De La Hoz, mayor de edad y con cédula No. 72. 157. 743, debe manifestar el despacho que si bien el interesado no conoce la dirección de correo electrónico, deberá entonces el apoderado judicial de la parte demandada aportar una dirección electrónica con la que se pueda citar a los testigos para así poder obtener dicha prueba testimonial de manera eficaz.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado

#### RESUELVE

1. Fíjese como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G.P., el día 13 de julio de 2021 a las 9:00 A.M, la cual se realizará de manera virtual en la forma indicada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, a través de la plataforma habilitada por la



Rama judicial para las audiencias virtuales . Lo anterior en virtud de lo dispuesto en el Art. 2° del Acuerdo PCJA20-11581 de 27 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2. Remítase a las partes el link de acceso a la audiencia virtual a través de los correos electrónicos aportados por las partes dentro del proceso de la referencia.
3. Decretar el periodo de prueba, tal como lo contempla el artículo 372 numeral 10º del C.G.P.
4. Decretar como pruebas de la parte demandante las siguientes:

Parte Demandante:

- Décrete las pruebas documentales aportadas con el escrito de la demanda.
- Décrete las pruebas documentales que solicita la parte demandante en el escrito donde descurre el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada:
  - Los recibos con los cuales los demandados pagan el saldo anterior y abonan al canon del siguiente mes, el de enero 15, febrero 5, marzo 5, abril 11, mayo 5, junio 16, julio 14 y agosto 14 de 2.018.
  - El recibo de sept. 3 /17, por valor de \$50.000 y concepto de estudio de la solicitud de arriendo.
  - El recibo de sept. 2 /17 por \$850.000, correspondiente al canon del primer mes de arriendo.
  - Del mismo modo se accederá a la prueba solicitada por la parte demandante en el mismo escrito con el que descurre traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada concerniente al interrogatorio de parte de los demandados JAVIER JOSE OSORIO MONTERO, identificado con C.C 8.752.833; MONICA LUZ DE LEON CALDAS, identificada con C.C 32.829.837; NATHALY JOHANNA OSORIO SOBRINO, identificada con C.C 55.238.622 y CHARLES JAVIER OSORIO DE LEON, identificado con C.C 1.143.451369, domiciliados en esta ciudad quienes pueden ser citados en la dirección indicada en el escrito de la demanda.

Parte Demandada:

- Décrete las pruebas documentales que solicita la parte demandada en el escrito de constatación de la demanda y que aporta en dicho escrito
  - Recibo de caja menor por valor de Un Millón Quinientos Mil pesos (\$1.500.000) que demuestra el pago realizado por el señor Javier Osorio como consecuencia del pacto de las partes para dar por terminado el contrato de arrendamiento.
  - Certificado de tradición y matrícula del inmueble expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla que fue objeto de arrendamiento, ubicado en la calle 74 # 27-50 en la ciudad de Barranquilla.
- Décrete la prueba testimonial solicitada por la parte demandada concerniente al testimonio de los señores:
  - Rocío Del Carmen España Beltrán, con cedula de ciudadanía No 32. 715. 737, mayor de edad y domiciliada en Barranquilla – Atlántico, quien puede ser citada en la Calle 74 #27 - 44, y correo electrónico rociodelcarmenespanabeltran@gmail.com.



- Mónica Ariño Robles, mayor de edad con cedula No. 32.696.736 y domiciliada en Barranquilla – Atlántico, quien puede ser citada en la Calle 74 #27, y correo electrónico [monikarino7@gmail.com](mailto:monikarino7@gmail.com).
  - En cuanto a la solicitud realizada por la parte demandada de acceder a la prueba testimonial de los señores Bertha Jalilie Silum con cedula de ciudadanía No. 26. 213. 639 y Javier De La Hoz, mayor de edad y con cédula No. 72. 157. 743, debe manifestar el despacho si bien el interesado no conoce la dirección de correo electrónico, deberá entonces el apoderado judicial de la parte demandada aportar una dirección electrónica con la que se pueda citar a los testigos para así poder obtener dicha prueba testimonial de manera eficaz.
5. Abstenerse de decretar la prueba solicitada por la parte demandada en el escrito de excepciones con la que solicita al Despacho se sirva oficiar al Juzgado De Paz - Localidad Suroccidente de la ciudad de Barranquilla, a fin de que aporte al expediente contentivo del proceso de la referencia, copia de la carta que le envió el señor Javier Osorio a dicho despacho con el fin de dejar constancia de la entrega del inmueble, a lo cual el demandante estaba renuente y en donde consta que el señor cumplió con la labor de exhibir el inmueble por lo anteriormente expuesto en la parte motiva de esta providencia.
  6. Se le advierte a las partes que deberán comparecer personalmente al despacho con o sin apoderado a fin de rendir interrogatorio, surtir la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, y se les previenen para que ellos presenten los documentos y testigos. En caso de no concurrir en la fecha y hora indicada, se harán acreedores a las siguientes sanciones; la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Si ninguna de las partes asiste y no justifica dicha inasistencia dentro del término legal, el proceso se dará por terminado mediante auto.
  7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral primero del artículo 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e3ebff59d193455908338251d44e47a453c452ea492b06dc0c26aaff47e8821  
Documento generado en 29/06/2021 04:46:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>